

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0084 de la Curaduría Urbana Dos con fecha octubre 20 de 2023, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades demolición total y obra nueva del proyecto ubicado –de acuerdo con la certificación de nomenclatura domiciliaria expedida por la Secretaría de Planeación Municipal-, en la calle 110 A No. 9-10 de la urbanización Pacandé en la ciudad de Ibagué le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que HERLINDA CHINCHILLA BOCANEGRA con C.C. 41.672.408, radicó bajo el No. 73001-1-23-0385 del 20 de octubre de 2023, solicitud de licencia de construcción en las modalidades demolición total en un área de 53.00m² y obra nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 167.52m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado –de acuerdo con la certificación de nomenclatura domiciliaria expedida por la Secretaría de Planeación Municipal-, en la calle 110 A No. 9 -10 de la urbanización Pacandé en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², matrícula inmobiliaria No.350-73332 y ficha catastral 01-10-0340-0008-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 27 de noviembre de 2023.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, define el concepto de vivienda de interés social como *"aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)"*, y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1230 del 05 de diciembre de 2023, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Calle 118 A No.14 16 PACANDE, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Calle 118 A No.14 04 PACANDE, por causal "NO EXISTE", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 24100130, enviada por correo electrónico el 22 de enero de 2024.

MJ

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2410801 del 27 de febrero de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-24-0109 del 27 de febrero de 2024.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)"*. Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2410891 del 04 de marzo de 2024, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva, a realizar en el predio de su propiedad ubicado –de acuerdo con la certificación de nomenclatura domiciliaria expedida por la Secretaría de Planeación Municipal-, en la calle 110 A No. 9 -10 de la urbanización Pacandé en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-73332 y ficha catastral 01-10-0340-0008-000, radicada bajo el No. 73001-1-23-0385 del 20 de octubre de 2023, presentada por HERLINDA CHINCHILLA BOCANEGRA con C.C. 41.672.408.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

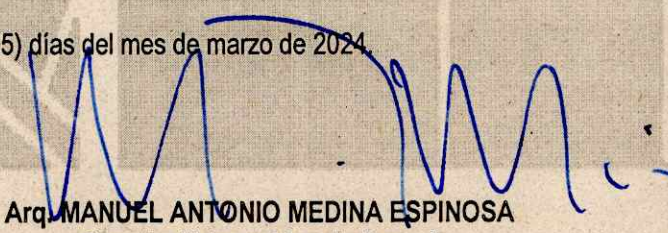
Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que: *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué



Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo